



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°863  |
| RADICADO    | 05 001 31 10 012 20190042000 |
| PROCESO     | Incidente de desacato        |
| DECISIÓN    | PONE EN CONOCIMIENTO         |

Para lo que se estime pertinente se deja en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por **SANIDAD MILITAR**.

NOTIFIQUESE

**MARÍA JUDIT CAÑAS MESA**  
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No.171 **fijados** hoy 2 de NOVIEMBRE de 2021 a  
las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ  
La secretaria

Escribiente 2

Firmado Por:

**Maria Judit Cañas Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b18878ac20ffe17fbc79b054fbf4a19ac535513de6004f7f92321ba8a7d9af**

Documento generado en 29/10/2021 12:41:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RTA FALLO 201900420 PATRICIA CARDENAS

2021325002182351.pdf

164 KB

⌵



JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUDA DE MEDELLÍN

☎ (4) 2 61 33 69

✉ [j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

📄 Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: PS. Luz Marina Daza Hincapie <luz.daza@ejercito.mil.co>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 7:41

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RTA FALLO 201900420 PATRICIA CARDENAS

**PS. LUZ MARINA DAZA HINCAPIE**  
**OFICINA JURIDICA-DISAN**

*"La Ausencia de un compromiso con la excelencia,  
por defecto se convierte en aceptación de la mediocridad"*

**POR FAVOR ENVIAR SU MENSAJE A [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co); [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)**  
**TODA VEZ QUE SON LOS UNICOS CORREOS AUTORIZADOS PARA NOTIFICACIONES JURIDICAS. POR LO TANTO SU MENSAJE**  
**NO SE TENDRA EN CUENTA PARA NINGUN TRAMITE. GRACIAS.**

**PS. Luz Marina Daza Hincapie**  
Registro Jurídica  
e-mail: luz.daza@ejercito.mil.co



Aviso Legal

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo [adminsec@ejercito.mil.co](mailto:adminsec@ejercito.mil.co) Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

[Responder](#) | [Reenviar](#)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002182351 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5  
Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2021

Señora Juez  
MARIA JUDITH CAÑAS MESA  
Juzgado 12 de Familia de Medellín  
Carrera 52 # 42-73  
[ji2famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ji2famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín – Antioquia

Asunto: Informe – Fallo de tutela  
Referencia: No. 2019-00420  
Sandra Patricia Cardenas

Con toda atención y el debido respeto me permito informar los tramites adelantados por esta Dirección, respecto de la orden judicial emitida por el honorable despacho, dentro del fallo de tutela del asunto, de la siguiente manera:

1., CONSIDERACIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN JUDICIAL

1.1 Estado en el subsistema de salud

Esta Dirección verificó el estado actual de la accionante en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y se encontró que esta registra en estado ACTIVO, por lo que la puede acudir al ESM DMMED en la ciudad de Medellín, al cual pertenece para efectos de recibir el tratamiento necesario para la patología que padece, como se evidencia en el ANEXO No 1.

1.2 Respecto a que "garantizar el tratamiento integral y la entrega de pañales formulados como se evidencia en el escrito incidental".....

En primera medida, amparándonos en lo consignado en el artículo 6 del Decreto 1795 de 2000; la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional coordina la prestación del servicio en salud, aplicando las políticas del Consejo Superior de Salud Militar y de Policía, a través de los Establecimientos de Sanidad Militar adscritos a cada Batallón y los Dispensarios Médicos adscritos directamente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional; sin embargo, esta entidad no presta ninguna clase de servicio asistencial, así como tampoco ejerce ninguna clase de control administrativo o disciplinario sobre los Establecimientos de Sanidad Militar de cada Batallón.

De acuerdo a lo anterior, en el caso en concreto dentro de las competencias de regionalización el ente responsable de la prestación de los servicios médicos, entrega de medicamentos e insumos de la accionante es el DMMED en cabeza del Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA quienes se les requirió y ordenó

**2021** FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
Celular: 3164224604  
Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002182351 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5 mediante oficio con radicado de salida No. 2021325013750333 el cumplimiento de lo dispuesto en fallo de la referencia, además de ello, se les solicitó informar a su Despacho y a esta Dirección el cumplimiento de lo ordenado.

En el caso en concreto, a la Dirección de Sanidad no le asiste legitimidad en la causa, en tanto, no le asiste responsabilidad ni omisión alguna.

Motivo por el cual, atendiendo a lo señalado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que establece:

*"...La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material..."*

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que:

*"... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño..."*

## 2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### 2.1. Respecto de la competencia de la Dirección de Sanidad del Ejército.

La Dirección de Sanidad Militar Ejército se sirve informar a su honorable despacho que cumple funciones administrativas y no asistenciales, lo anterior de conformidad con el Decreto No. 1975 de 2000 artículo 16, el cual señala:

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES ASIGNADAS A LAS FUERZAS MILITARES.-** El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar, así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

**PARÁGRAFO.** - Las Direcciones de Sanidad a las que se refiere el presente Artículo serán las creadas por las normas internas de cada Fuerza.

En lo que respecta a la descentralización y desconcentración, el artículo 6 del Decreto 1795 de 2000 y del Acuerdo No. 011 de 1997 manifiesta:

**2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR. LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO**



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
Celular:3164224604  
Dirección página web. [www.disanerjército.mil.co](http://www.disanerjército.mil.co)



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002182351 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

**Artículo 6°.** "El personal militar y civil destinado a prestar los servicios de salud dependerá administrativamente, disciplinariamente y operativamente de los Comandantes de las Unidades militares en las que se encuentran los Establecimiento de Sanidad Militar". (Subrayado fuera de texto)

## 2.2 Falta de legitimidad en pasiva

En consonancia, no puede perder de vista el Despacho que, en este caso, a la Dirección de Sanidad del Ejército, no le asiste legitimidad en la causa, en tanto, no le asiste responsabilidad de realizar la conducta cuya omisión presuntamente está transgrediendo los derechos fundamentales de la tutelante. Motivo por el cual, atendiendo a lo señalado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que establece: "... La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material..."<sup>1</sup> Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño." resulta indispensable solicitar respetuosamente se observen las consideraciones y actuaciones y se dé traslado al ESM DMMED quienes son los competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela y pronunciarse sobre los hechos que fundan esta acción, en ese orden se desvincule del contradictorio a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO.

## 3. Acápite de pruebas

- Pantallazo SALUD SIS

Por las razones anteriormente expuestas, me permito realizar a su honorable Despacho la siguiente:

## 4. SOLICITUD

- Se declare el CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO del presente requerimiento hacia esta DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO ante la ausencia de vulneración y su actuar oportuno.
- En consecuencia, se proceda a declarar el cumplimiento de la orden judicial por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO y en consecuencia proceda a declarar la DESVINCULACIÓN vista la ausencia de vulneración de los derechos alegados por parte de esta Dirección.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 1001 – 06 MP. Jaime Araujo Rentería

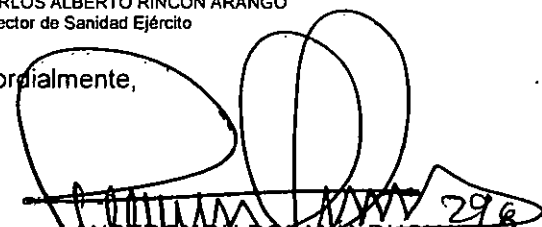


Al contestar, cite este número

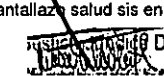
Radicado No. 2021325002182351 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5  
En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones.

Por orden del Señor Brigadier General  
CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO  
Director de Sanidad Ejército

Cordialmente,

  
Coronel ANSOTRUELO ROSA MARIA DUCUARA  
Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército

Anexo: Pantallazo salud sis en 1 folio útil

  
Elabora: ABO. JESSICA MARCELA MARTINEZ MENENDES  
Asesor Jurídico DISAN Ejército

  
Revisó: TE. DIANA ROSA GARCIA BARRIOS  
Oficial Jurídica Asistencial DISAN Ejército

  
Vo.Bo: MV. LUIS CARLOS RINCON SALAS  
Oficial Coordinador Tutelas Asistenciales DISAN Ejército

DISAN

**2021** FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
Celular:3164224604  
Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)

SANDRA PATRICIA CARDENAS IRAL

|                                        |                                                   |                                                 |                                                                 |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Edad: 31 Años 19 meses /11 días        | Sexo: Femenino                                    | Documento: CC 1003916147                        | Etnia: No aplica                                                |
| Grado del titular: SOLDADO PROFESIONAL | Fuerza del titular: Ejército Nacional de Colombia | Departamento: Estado: Activo                    | Municipio:                                                      |
|                                        |                                                   |                                                 | Tipo de vinculación del titular: Soldados profesionales activos |
| RH: D-                                 | Plan de afiliación: Pensionario                   | Fecha de caducidad:                             | Tiempo restante de afiliación:                                  |
| Caja: 3056                             | Posición: 21                                      | ESM de adscripción: DISPENSARIO MEDICO MEDELLÍN |                                                                 |
| Telefonos):                            |                                                   | Celular(es): 3507206227                         |                                                                 |
| Telefonos):                            | Celular(es): 3507206227                           |                                                 |                                                                 |
| Curso de vida: Adultez                 | Quinquenal: 30 - 34 años                          | Categoría militar: SOLDADO                      | Identificador ADRES Sin registro                                |

4  
**PS. Jessica Marcela Martinez Meneses**

---

**De:** PS. Jessica Marcela Martinez Meneses  
**Enviado el:** miércoles, 20 de octubre de 2021 12:13 p. m.  
**Para:** 'ji2famed@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**CC:** 'ji2famed@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**Asunto:** RESPUESTA FALLO DE TUTELA 2019-00420  
**Datos adjuntos:** PANTALLAZO SALUD SIS .pdf; ORFEO INFORME TUTELA.docx.pdf



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002182351 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2021

Señora Juez

MARIA JUDITH CAÑAS MESA

Juzgado 12 de Familia de Medellín

Carrera 52 # 42-73

[ji2famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ji2famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín – Antioquia

**Asunto:** Informe – Fallo de tutela  
**Referencia:** No. 2019-00420  
Sandra Patricia Cardenas

Cordial Saludo

Me permito remitir contestación — TUTELA correspondiente a SANDRA PATRICIA CARDENAS para los fines pertinentes.

Gracias por la atención prestada

JESSICA MARTINEZ  
ABG. DISAN EJERCITO

Este correo no está autorizado para notificaciones judiciales.